



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

REFERENCIA: SAIP\_ 2019\_086

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas treinta y nueve minutos del día veintitrés de septiembre del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2019\_086, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Certificación que contenga fecha de presentación del producto DOLO-TETRAPACK SOLUCION INYECTABLE, con número de registro F033909072003; así mismo cuando fue registrado el producto y su fecha de vencimiento, así mismo si esta ha obtenido algún tipo de modificaciones y renovaciones, ¿Qué es exactamente lo que protege este producto y a favor de quien se encuentra inscrita la marca?; Todo lo anteriormente descrito y emitido en original.”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. A fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad a la misma, y dentro de sus atribuciones está la de Autorizar la inscripción, importación, fabricación, y expendio de los productos regulados por la mencionada Ley.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 61 inciso 3 LAIP establece que en caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales, por otra parte cuando los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública, se podrá requerir al solicitante, que indique otros elementos lo cual suspende el plazo de gestión de la solicitud de información.
- V. El art. 66 inciso 5 LAIP señala que cuando los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información, se podrá requerir, dentro de los tres días hábiles siguientes que el solicitante indique otros elementos o corrija datos, lo cual interrumpe el plazo de entrega de la información.

- VI. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Con base a lo anterior, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2018\_086, a la División de Registro Sanitario de esta Dirección, la cual requirió subsanación por parte del solicitante, lo cual fue notificado oportunamente al ciudadano, quien aportó la subsanación requerida mediante correo electrónico el 27 de septiembre del corriente año, misma que fue remitida a la División citada, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada, la cual se entrega bajo anexo denominado:

**DIGITALIZACIÓN SAIP 2019 086 (4) Constancia**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexo relacionado el cual deba ser retirada en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección, en horario de 8:00 am a 4:00 pm. De lunes a viernes.
- III. **INFÓRMESE** al solicitante que en cuanto al costo de la constancia se atenderá conforme al art. 61 LAIP inc. 3. *“en caso de copias certificadas, se aplicaran las tasas previstas en las leyes especiales”* en relación al art. 7 del D.L. 417: Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables a la DNM, el costo de cada constancia es de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10.00) los cuales deben ser cancelados en el Banco Agrícola previa emisión del mandamiento de pago.
- IV. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- V. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información